



PROCESO VERBAL

REF. 2021-00164-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Descendiendo al estudio de las actuaciones surtidas a la fecha, advierte esta operadora la necesidad de dar saneamiento procesal con miras a evitar el decreto de nulidades futuras.

Al evidenciar, que con anterioridad a decretarse la falta de competencia por el Juzgado Laboral que conoció las diligencias, la apoderada del Departamento de Santander en su escrito de contestación de la demanda formuló excepciones previas y de mérito; además, no consta en el expediente prueba de haberse corrido traslado de estas al extremo activo a la luz de lo dispuesto por el artículo 101¹ por remisión expresa del numeral 5 del artículo 372 del C.G.P y también conforme dice el artículo 370 del C.G.P².

Considera viable esta funcionaria correr traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas a la parte demandante por el termino de tres (03) y cinco (05) días respectivamente, en la forma expuesta por la normativa transcrita al pie de página; esto, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien

¹ 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo [110](#), para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

² ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan



lo tiene, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS formuladas por la Gobernación de Santander, al extremo accionante por el termino de tres (03) días por lo expuesto en forma previa.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la Gobernación de Santander, al extremo accionante por el termino de cinco (05) días, conforme se dijo anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. __155__ QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co